



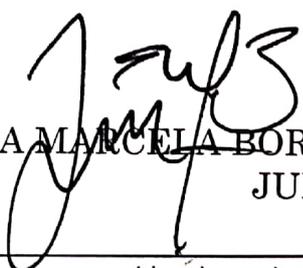
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 25 JUN. 2020

Proceso N° 2017-00330

En atención a la documental que precede, se NIEGA la solicitud del apoderado demandante, consistente en la entrega de depósitos judiciales, toda vez que no se configura ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Obsérvese que el proceso terminó desde el 4 de marzo de 2019 por desistimiento tácito (fl. 48, cdno.1).

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

(1)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 6 Hoy 26 JUN. 2020  
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 125 JUN. 2020

Proceso N° 2017-00995

En atención a lo solicitado en escritos presentados por la demandada Leonor Laverde Sarmiento, referentes a la entrega de los depósitos judiciales puestos a disposición de este Despacho, por cuenta de las medidas cautelares aquí decretadas (fls. 42 a 53).

Adviértase en primer lugar que la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento. No obstante, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Informar a la peticionaria que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, ha tomado medidas provisionales con el propósito de proteger a los servidores judiciales y usuarios del Covid -19, entre las cuales están, la suspensión de términos entre el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 y el cierre de sedes judiciales.

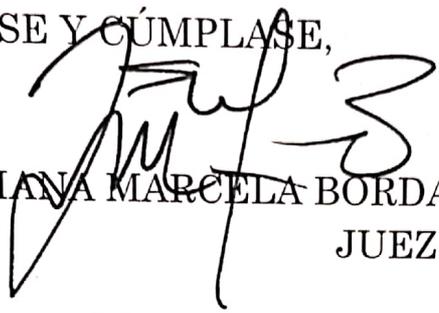
2.- Secretaría proceda con la devolución de los depósitos judiciales consignados por cuenta de las medidas cautelares ordenadas a favor de la demandada Leonor Laverde Sarmiento, comoquiera que este proceso ejecutivo terminó por pago total de la obligación mediante auto de 1° de octubre de 2018 (fl. 38, cdno.1). Para el efecto, verifíquese la inexistencia del embargo de remanentes.

3.- Secretaría actualice los oficios de desembargo correspondientes al referido proveído, con las formalidades de rigor y previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, entréguesele a la demandada o su autorizado.

4.- Se precisa, que la convocada mediante escrito que obra a folio 43 de este legajo, le otorgó poder amplio y suficiente al señor Rodolfo Calderón Beltrán para realizar las actuaciones tendientes al levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo, ese mandato es insuficiente para que los títulos judiciales se hagan a su nombre.

5.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito al solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

(1)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 6 Hoy 12 JUN 2020  
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 25 JUN. 2020

Ref. 2019-01085

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que obra a folio 23 de este cuaderno, de acuerdo a lo establecido en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la solicitud entrega.

2.- En consecuencia, **DECLARAR** terminada la presente solicitud de entrega de inmueble arrendado adelantada por Karen Angélica Hernández Saavedra en contra de Nelson Gustavo Niño Cifuentes.

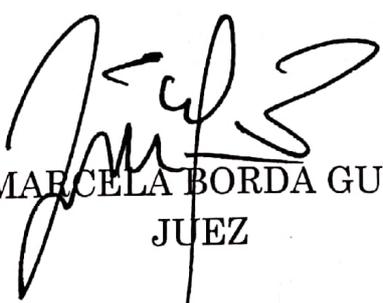
2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la comisión conferida mediante el inserto No. 0129 de 24 de octubre de 2019. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- Practicar por Secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandante.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

(1)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 6 Hoy 26 JUN 2020  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: 2005-1297 (Elaboración de oficios).  
Demandante(s): Fondo Nacional del Ahorro.  
Demandado(s): Joaquín Clavijo Marta.

De cara a la documental que precede, y comoquiera que tal como consta en la consulta del proceso en el link de la Rama el asunto de la referencia terminó por pago total de la obligación mediante auto fechado 25 de abril de 2013 (fl. 56), el Despacho **DISPONE**:

1.- De acuerdo al inciso 4° del numeral 10° del art. 597 del C. G. del P., **SECRETARIA** actualice el oficio N° 1022 de 16 de mayo de 2013, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos, en el que se comunicó el desembargo del inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-0972882, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 6 Hoy 26 de junio de 2020 El Secretario

JBR





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 25 JUN. 2020

Proceso: Levantamiento de la medida cautelar (Hernán Acuña Carvajal)

Revisadas las actuaciones surtidas en el proceso, se puede apreciar a folio 5, que en el certificado de tradición y libertad que identifica el inmueble 50S-610337, en la anotación No 009 se encuentra el embargo ejecutivo, proferido por este Despacho el cual fue comunicado mediante el oficio No 383 del 23 - 03 de 1993.

Mediante auto datado 11 de diciembre de 2019 (fl. 58), se ordenó a secretaría fijar en un lugar visible el aviso por el término de 20 días, para que las personas que se consideraran con algún derecho sobre el inmueble antes enunciado, se hicieran parte dentro del presente asunto.

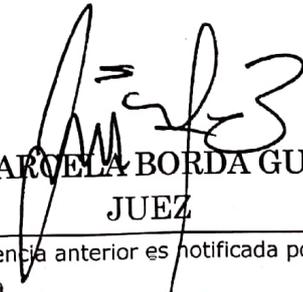
Una vez elaborado el comunicado, la secretaría del Juzgado procedió a fijarlo por el término de veinte (20) días, contados a partir del 22 de enero de 2020 (ver folio 59), sin que dentro del tiempo indicado se presentara algún interesado para hacer valer sus derechos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y comoquiera que la norma antes citada es clara en señalar que el levantamiento del embargo y secuestro, ocurrirá en los siguientes casos, *“cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”*, situación que para el este asunto se presenta, ya que la medida de embargo se encuentra inscrita desde el año 1973, lo cual permite dar aplicación a la norma citada.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1. LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 50S-610337 de propiedad de Hernando Acuña Carvajal decretado por este Despacho Judicial y comunicado con el oficio No 383 de 23-03-1993.
2. OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de la decisión adoptada en este proveído, para que proceda a inscribir el levantamiento de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>6</u>	Hoy <u>26 JUN. 2020</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 125 JUN. 2020

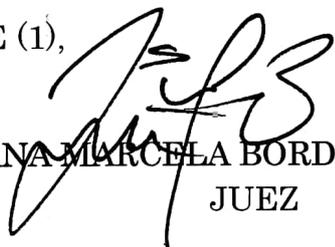
Proceso: No 2017-00353

Dando trámite al memorial visible a folio 203, el Despacho DISPONE:

AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes la manifestación de la parte pasiva en cuanto al diligenciamiento del oficio No 2273 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el inciso final del auto fechado 14 de febrero de 2020 (ver folio 200), secretaría proceda al archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 6 Hoy 126 JUN. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 25 JUN 2020

Proceso: No 2019-01063

Atendiendo la manifestación de la parte actora que milita a folio 70 de esta encuadernación, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes, que el extremo actor, aduce haber recibido toda la información que requería en la prueba anticipada.

2.- En consecuencia, se tiene por CUMPLIDO el objeto de la prueba solicitada, y se ordena su TERMINACIÓN.

3.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de soporte en la prueba anticipada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIAMAR MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 6 Hoy 26 JUN 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.